

NOTARIA DECIMO PRIMERA



1	DEL
2	CANTON
3	I " I " I " I " I " I " I " I " I " I " I " I " I " I " I " I
4	
5	CONSTITUCION DE " PETROLEOS En la ciudad de San -
6	SUMMA PET COMPANIA LIMITA - Francisco de Quito , -
7	DA " . capital de la Repúbli-
8	ca del Ecuador hoy día
9	q u i n c e de Octubre
10	de mil novecientos se-
11	CAPITAL: \$ 150.000.00 tentas y siete ante mi, ^{15.10}
12	el Notario Décimo Pri-
13	mero del Cantón Doctor
14	Rodrigo Salgado Valdez
15	comparecen: el señor -
16	Ingeniero Vicente Sán-
17	chez Villegómez; y, el Doctor Miguel Falconí Puig, en su
18	calidad de apoderado del señor Ingeniero Arturo Carrillo -
19	B., como consta del poder que se agrega.- Los compare -
20	cientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
21	casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
22	Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de -
23	conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la
24	minute que me entregan cuyo tenor literal y que transcri-
25	bo es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O : En -
26	el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su dig
27	no cargo, sirvase autorizar la presente de constitución -
28	de compañías de responsabilidad limitada, que se otorga -

1 el tenor de las siguientes cláusulas : C L A U S U L A -

2 P R I M E R A . - C o m p a r e c i e n t e s . - Com-

3 parecen al otorgamiento de la presente escritura públi -

4 ca, por sus propios derechos, los señores: Ingeniero Vi-

5 cente Sánchez Villagómez, de nacionalidad ecuatoriana, -

6 de estado civil casado, residente en Quito; y el señor -

7 Doctor Miguel Falconí Puig, de nacionalidad ecuatoriana,

8 de estado civil casado, residente en Quito, como apode -

9 rado del señor Ingeniero Arturo Carrillo B., de acuerdo-

10 al poder que se adjunta; mayores de edad y legalmente ca-

11 pacitados para contratar, quienes libremente declaran que

12 es su voluntad unir sus capitales para constituir, como-

13 en efecto constituyen una compañía de responsabilidad li-

14 mitada, con arreglo a las normas de la Ley de Compañías-

15 y a los Estatutos que constan en la cláusula que sigue -

16 a continuación : C L A U S U L A S E G U N D A . - -

17 ESTATUTOS DE " PETROLEOS SUMMA PET COMPAÑIA LIMITADA " .

18 C A P I T U L O P R I M E R O . - GENERALIDADES . -

19 A r t í c u l o P r i m e r o . - De la denominación,

20 duración, nacionalidad y domicilio.- La Compañía, que se

21 denomina PETROLEOS, SUMMA PET COMPAÑIA LIMITADA es de na-

22 cionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de veinte a-

23 ños contados a partir de la inscripción de la presente -

24 escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser-

25 ampliado o restringido por resolución de la Junta Gene-

26 ral de Socios expresamente convocada para este objeto. -

27 El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de-

28 Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier-



lugar del territorio nacional o fuera de él . - A r -

t í c u l o S e g u n d o . - Del Objeto Social.- El-

objeto de la compañía es el de asumir representaciones -

industriales y mercantiles; comprar y vender, equipos, -

partes y piezas, y prestar asesoría y servicios ; todo -

ésto relacionado con la industria petrolera y petroquí -

mica.- Además, la compañía podrá intervenir como socia -

o accionista de otras compañías .- En consecuencia, la -

Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos-

civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y quo -

tengan relación con su objeto social . - C A P Í T U -

L O S E G U N D O . - DEL CAPITAL . - A r t í c u -

l o T e r c e r o . - Del Capital Social y sus modifi-

caciones .- El capital social de la Compañía es el de -

ciento cincuenta mil sucres, dividido en ciento cincuen-

ta participaciones iguales e indivisibles de UN MIL SU -

CRES cada una.- La Junta General de Socios pueda autori -

zar el aumento del capital social de la Compañía , por -

cualquiera de los medios contemplados por el Artículo -

mil cuatrocientos treinta y uno de la Ley de Compañías -

para este efecto .- Para el caso de reducción del capital

ésta deberá ser aprobada en Junta General por unanimidad

de votos . - A r t í c u l o C u a r t o . - De las-

Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de 1

guales derechos y cada una de ellas dará derecho a un vo

to y a una parte igualmente proporcional en las ganancias

o pérdidas de la Compañía.- Las participaciones de cada-

socio constarán en un certificado de aportación, el mis-

1 mo que indicará además su carácter de no negociable.- El
2 certificado de aportación será entregado a su titular -
3 luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente-
4 de la Compañía . - A r t í c u l o Q u i n t o . - De
5 la Cesión de Partes Sociales.- Para que los socios pue -
6 dan ceder sus participaciones así como para la dmisión -
7 de nuevos socios, será necesario el consentimiento unáni -
8 me del capital social y el cumplimiento de las vigentes-
9 disposiciones legales . - C A P I T U L O T E R C E -
10 R O . - De los Socios . - A r t í c u l o -
11 S e x t o . - En esta compañía la responsabilidad de -
12 los socios se limita al monto de sus respectivas parti -
13 cipaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obli -
14 gaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley
15 de Compañías, a más de las que se establezcan en el pre -
16 sente contrato social y de las que legalmente les fueren
17 impuestas por la Administración de la Compañía . - C A -
18 P I T U L O C U A R T O . - DEL GOBIERNO Y LA ADMINIS
19 TRACION . - A r t í c u l o S é p t i m o . - La Com
20 pañia estará gobernada por la Junta General y administra
21 da por el Presidente y el Gerente, y por todos los demás
22 funcionarios que la Junta General acuerde designar . -
23 A r t í c u l o O c t a v o . - De la Junta General.-
24 La Junta General, formada por los socios legalmente con -
25 vocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compa -
26 ñia, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
27 relativos a los negocios sociales y para tomar las deci -
28 siones que juzgue conveniente en defensa de la misma. -



La Junta General, tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, y en especial su artículo ciento veinte, con excepción de aquella que por estos Estatutos se confieren a otros funcionarios de la Compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General, tomados en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, incluso los ausentes y disidentes - Artículo
Noveno : - De las clases de Juntas.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelven el Presidente o el Gerente, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito por el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . - Artículo Décimo . - De la convocatoria, quorum y Mayoría.- La convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios.- El quorum de la Junta General en primera convocatoria, estará constituido por socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo-

las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en --
las presentes estipulaciones.- En todo lo demás se esta-
~~rá a lo dispuesto en la Ley.~~ - ~~A r t í c u l o D é~~ -

~~c i m o P r i m e r o . -~~ De la Dirección y Actas. -

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente-
de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces,

o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio e -

legido por la misma Junta para el efecto.- En la Junta -

General el Gerente de la Compañía hará las veces de Se -

cretario y en caso de su falta o ausencia actuará como -

Secretario Ad - hoc el socio que para el efecto fuere de

signado por la Junta General de que se trate.- Las actas

de la Junta General podrán extenderse a máquina, en ho -

jas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro -

destinado para el efecto, y llevarán las firmas del Pre -

sidente y del Secretario de la Junta de que se trate; -

pero, si la Junta fuere Universal, el acta respectiva -

deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sen -

ción de nulidad . - S E C C I O N S E G U N D A . -

DE LOS ADMINISTRADORES . - A r t í c u l o D é c i -

m o S e g u n d o . - Del Presidente. - El Presidente-

de la Compañía, que podrá o no ser socio de la misma , -

será nombrado para un período de cinco años, sin perjui -

cio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Sus o -

tribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir -

las reuniones de Junta General y controlar el cumplimen -

to de las resoluciones adoptadas por la misma; b) Reem -

plazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausen



1 cia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en -
2 este último supuesto, hasta que la Junta General provea-
3 una nueva designación para este cargo; c) Las demás que-
4 le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatu-
5 tos. - Artículo Décimo Tercero.
6 Del Gerente.- El Gerente de la Compañía podrá o no ser -
7 socio de la misma y será nombrado para un período de cin-
8 co años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
9 reelegido.- Tendrá las siguientes atribuciones y debe -
10 res: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) -
11 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
12 de la Compañía; c) Será el administrador de la Compañía,
13 y en consecuencia tendrá todas las atribuciones y debe -
14 res que como a tal le confieren e imponen la Ley y en -
15 especial los presentes Estatutos y la Ley de Compañías; -
16 d) Necesitará autorización del Presidente para adquirir,
17 gravar o enajenar bienes, muebles o inmuebles de la Com-
18 pañía; así como para celebrar todo acto o contrato cuya
19 cuantía exceda de CIENTO MIL SUCRES; g) En fin, tendrá las
20 más amplias atribuciones excepto aquellas que lo prohíben
21 o limitan la Junta General o los presentes Estatutos. -
22 Artículo Décimo Cuarto. - De los -
23 demás funcionarios.- Cuando la Junta General lo estime -
24 necesario, nombrará uno o más funcionarios bajo la dono-
25 minación, por el tiempo y con las atribuciones y deberes
26 que se les señalare en sus respectivos nombramientos, -
27 entre los cuales no podrá incluirse la representación -
28 legal de la Compañía. - SECCION TERCERA.

DE LA REPRESENTACION LEGAL . - A r t í c u l o D é -

c i m o Q u i n t o . - De la representación legal .-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía la tiene el Gerente de la misma y se extenderá-

a todos los asuntos relacionados con su objeto social, -
en operaciones civiles o mercantiles y con no más limi -

taciones que las que puedan encontrarse en los presentes

Estatutos o en la Ley.- En caso de ausencia, falta o in-
pedimento temporal o definitivo del Gerente, la Compañía

asumirá la representación legal de la misma en las con -

diciones y con las facultades que en los presentes Esta-

tutos se prescriben . - C A P I T U L O Q U I N T O .

DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES . - A r t í c u l o D é -

c i m o S e x t o . - Del Fondo de Reserva.- La Com -

pañía formará la reserva legal hasta que este alcance -

por lo menos el veinte por ciento de su capital social,-

para lo cual en cada anualidad se segregará, de las uti-

lidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- Ade

más, previa propuesta del Gerente la Junta General podrá

acordar la constitución de reservas voluntarias . - A r

t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - De las U-

tilidades.- Después de practicadas las deducciones nece-

sarias para atender la formación de las reservas indica-

das en el artículo anterior, las utilidades repartibles-

conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán, de-

acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta -

General de Socios luego de estudiar la respectiva pro -

puesta del Gerente de la Compañía . - C A P I T U L O -



S E X T O .- DE LA FISCALIZACION .- A R T I C U L O -

D E C I M O O C T A V O .- DE LA FISCALIZACION : En cual

quier momento que lo juzgue necesario , la Junta General

podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de

la Compañía , para lo cual podrá adoptar las resoluciones

y designar la persona o personas que considere convenient-

te , a las que les señalará sus atribuciones y deberes .-

Deberá realizarse al menos una fiscalización anual . C A -

P I T U L O S E P T I M O .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDA-

CION .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- La Compañía se disol-

verá anticipadamente cuando se encuentre en una de las -

causales determinadas por la Ley de Compañías para este e

fecto , o por resolución de la Junta General , la que se

tomará con sujeción a los preceptos legales . En caso de

no haber oposición entre los socios , el Gerente de la Com-

pañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Li-

quidador .- ARTICULO FINAL .- A R T I C U L O V I G E -

S I M O .- ARTICULO FINAL .- En todo lo que no estuviere

previsto en los presentes Estatutos , la Compañía se suje-

tará a las disposiciones generales y especiales de la Ley

de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes

que le sean pertinentes .- C L A U S U L A T E R C E R A .

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL . El capital social

de la Compañía se encuentre íntegramente suscrito y paga-

do en el cincuenta por ciento según se menciona a conti-

nuación : El Ingeniero VICENTE SANCHEZ VILLAGOMEZ , suscri-

be setenta y ocho participaciones de a un mil sucres cada

una por un valor total de setenta y ocho mil sucres y pa

ga en numerario la suma de treinta y nueve mil sucres ;

y , el Doctor MIGUEL FALCONI PUIG , suscribe setenta y -

dos participaciones de a un mil sucres cada una , por un

valor total de setenta y dos mil sucres y paga en numera

rio la suma de treintiseis mil sucres . Se adjunta el cer

tificado bancario de Integración de Capital .- El saldo -

no cubierto del capital social suscrito será pagado en el

plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción

de la correspondiente escritura pública en el Registro -

Mercantil .- C L A U S U L A C U A R T A .- DISPOSI-

CIONES TRANSITORIAS .- P R I M E R A .- Se designa -

a los señores Miguel Falconí Puig y Vicente Sánchez para

que acepten los cargos de Presidente y Gerente de la Com-

pañía , respectivamente , por el período contemplado en -

estas convenciones . En consecuencia, los nombramientos -

respectivos serán extendidos , el del Presidente por el

señor Vicente Sánchez ; y , el del Gerente por el Doctor

Miguel Falconí .- S E G U N D A .- Los socios facultan

expresamente al señor Doctor Miguel Falconí Puig , para

que efectúe todos los trámites y gestiones necesarias -

conducentes a obtener la legal aprobación o inscripción

de la presente escritura de constitución de la Compañía.

Usted , señor Notario , se servirá agregar todas las de-

más cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean

necesarios para la perfecta validez de la presente escri-

tura pública .- firmado) Doctor Miguel Falconí Puig ,

matrícula número un mil sesenta y seis .- D O C U M E N -

T O S H A B I L I T A N T E S : - C O P I A .- PO-



DER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR ARTURO CARRILLO BUCA-

RAM A FAVOR DE DOCTOR MIGUEL FALCONI PUIG.- CUANTIA: IN-

DETERMINADA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, ca-

pital de la República del Ecuador hoy día dieciseis de -

septiembre de mil novecientos setenta y siete ante mi, -

Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Décimo Primero del

Cantón Quito, comparece: por sus propios derechos: el se-

ñor Arturo Carrillo Bucaram, de estado civil divorciado;

El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecue-

toriana, domiciliado en la ciudad de Houston, Texas, Es-

tados Unidos de Norte América, y de paso por esta ciudad

de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de co-

nocer doy fe y dice que eleva a Escritura Pública la mi-

nuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo-

es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O : En el-

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase ex -

tender una por la que conste el otorgamiento de poder -

especial, del siguiente tenor: expresado en las cláusu -

las que a continuación se enumeran : P R I M E R A . -

C o m p a r e c i e n t e . - Comparece al otorgamiento

de PODER ESPECIAL el señor don Arturo Carrillo Bucaram,-

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado,-

con domicilio en la ciudad de Houston, Texas, Estados U-

nidos de Norte América, a efectos de conferir en calidad

de mandante PODER ESPECIAL a favor del señor Doctor Mi-

guel Falconí Puig, para que pueda realizar lo expresado-

en la siguiente cláusula : S E G U N D A . - O t o r -

g a m i e n t o d e P o d o r . - El compareciente,

señor don Arturo Carrillo Bucaram, otorga Poder Especial a favor del señor Doctor Miguel Falconí Puig para que éste, en su calidad de mandatario, pueda realizar a nombre del mandante lo siguiente: a) Intervenir a nombre del mandante en la formación de sociedades, ya sean civiles o mercantiles, y, entre éstas, bien en nombre colectivo, en comandita, anónima o de responsabilidad limitada, facultando al epoderado para el ejercicio de todos los derechos y obligaciones que en calidad de socio o accionista adquiere o contrae el mandante, pudiendo, en consecuencia, adquirir o transferir libremente acciones o participaciones.- b) Para que, al intervenir a nombre del mandante en la formación de sociedades civiles o mercantiles, comparezca por él a la suscripción de las correspondientes escrituras públicas que fueren del caso.- c) El ejercicio de este mandato estará en cualquier caso, limitado a la suma de hasta DOSCIENTOS MIL SUCRES como cantidad total.- d) En fin, confiere el mandatario todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto por el cual se otorge el presente Poder Especial, sin que pueda oponérsele a éste falta de cláusula especial.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la correspondiente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Miguel Falconí Puig, matrícula número mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento



to de la presente escritura, fueron observados todos los preceptos legales del caso y leído que fue íntegramente al compareciente, por mí el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Señor Arturo Carrillo Bucaram.- firmado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón.

Sigue un sello . - C O P I A . - BANCO DEL PACIFICO . -

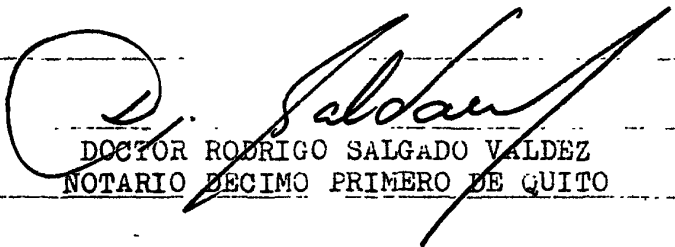
C E R T I F I C A M O S : Que hemos recibido de: Ingeniero Vicente Sánchez V., treinta y nueve mil sucres; Ingeniero Arturo Carrillo B., treinta y seis mil sucres; - SUMAN: setenta y cinco mil sucres; TOTAL: SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: PETROLEOS SUMMA PET COMPAÑIA LIMITADA.- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicado que el trámite ha quedado debidamente concluido.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y consistiere en de ese propósito, las personas que han recibido es -

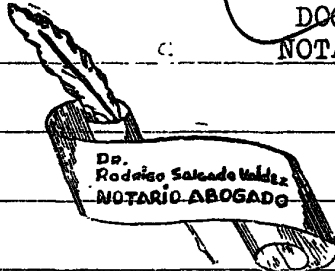
te certificado para que se les pueda devolver el valor -
respectivo, deberán entregar al Banco el presente certi-
ficado original y la autorización otorgada al efecto por
el Superintendente de Compañías.- Luy atentamente, BANCO
DEL PACIFICO, firmado) Firma Autorizada, Ilegible.- Qui-
to, Octubre diez/de mil novecientos setenta y siete.- RA
ZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy en la Notaría Dé -
cimo Primera a mi cargo en una foja útil protocolizo el-
certificado que antecede.- Quito, a once de Octubre de -
mil novecientos setenta y siete.- firmado) Doctor Rodri-
go Salgado Valdez.- Se protocolizó ante mi, en fe de e -
llo confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y -
sellada en Quito, a once de Octubre de mil novecientos -
setenta y siete.- firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez
Notario Décimo Primero del Cantón Quito.- Hasta aquí la -
minuta que con sus documentos habilitantes se halla ele-
vada a escritura pública con todo su valor legal, la mis-
ma que los comparecientes la aceptan y ratifican en to -
das sus partes y léida que les fue íntegramente esta es-
critura por mi el Notario, firman conmigo en unidad de -
acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Ingeniero Vicente
Sánchez Villagómez.- firmado) Doctor Miguel Falconí Puig.
firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo -
Primero del Cantón.

Se otorgó -



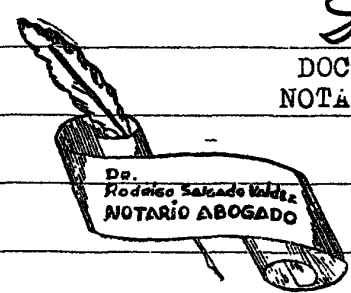
ante mí , en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada , en Quito , a diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y siete.


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO


Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

RAZON : Mediante Resolución número RL tres mil cuatrocientos veinticinco , dictada el quince de Noviembre - del presente año por el señor doctor César Moya Jiménez - Superintendente de Compañías , fue aprobada la escritura - pública de constitución de la Compañía , denominada " PETROLEOS SUMMA PET COMPAÑIA LIMITADA " , otorgada ante mí - el quince de Octubre del presente año ; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . Quito , a diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y siete .-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO


Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 15-235 mil ochocientos veinte y cinco del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de 15 de Noviembre de 1977, bajo el número 924 del Registro Mercantil tomo 125.- Toda archada la segunda copia certificada de la resolución pública de constitución de la Compañía "RECONSTRUCCION DE LA C. 1977" celebrada el 15 de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 713 de 28 de Agosto de 1-577, publicado en el Registro Oficial 673 de 20 de Agosto del mismo año.- Se archa en el Departamento bajo el número 1977-1.- Quito, a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.- La SECRETARÍA.-

Lo sobreborrado.-Noviembre.-VALE.-

